

**UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPÓN – NICARAGUA.
UMO – JN.**



**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE
PRÁCTICAS PROFESIONALES
2023 - 2028**

Julio 2023



INTRODUCCIÓN

Este reglamento tiene por objetivo, regular las actividades del sistema de prácticas profesionales que desarrollan los estudiantes de las diferentes carreras de la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua, (UMO-JN) ejecutados en las diferentes instituciones del sector público y privado con las cuales la universidad tiene convenios o acuerdos de colaboración.

Las disposiciones establecidas son de exclusivo cumplimiento para los programas de prácticas profesionales de las carreras de la UMO-JN.

El Sistema de Prácticas Profesionales de todas las carreras de la UMO-JN están establecidas como asignaturas del Plan de Estudio, que, en orden cronológico y secuencial, todo estudiante debe cursar y aprobar para optar al título de grado, de la carrera correspondiente, las mismas serán supervisadas por personal asignado por la universidad y estarán sujetas a constante evaluación en todos los ámbitos de acción.

Las prácticas tienen dos objetivos claramente establecidos:

- a. Académico. Alcanzar una adecuada interrelación entre los aspectos teóricos y prácticos del Programa a desarrollar, de manera que, contribuya a consolidar los conocimientos y destrezas adquiridas.
- b. Social. Desarrollar en los estudiantes el nivel de responsabilidad, humanismo y ética profesional para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, mediante la vinculación de profesores y discentes, en la ejecución de programas asistenciales, de promoción, prevención y rehabilitación.



UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPÓN-NICARAGUA UMO-JN

Por otro lado, la Universidad desarrollará una serie de actividades de carácter práctico que tiene que ver con la proyección comunitaria y con labores de extensión social, especialmente en el ámbito educativo, con énfasis en la promoción y prevención de la salud, así como en la divulgación de la Medicina Oriental, Tradicional y Complementaria.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Las Prácticas son todas aquellas actividades científicamente dirigidas a lograr que el estudiante adquiera una formación consistente y en concordancia con el perfil profesional de las carreras de grado; las mismas están contenidas en el plan de estudio de cada una de estas.

Artículo 2.

Las fases del Sistema de Prácticas Profesionales serán tres:

- Prácticas de Familiarización.
- Prácticas de Especialización.
- Prácticas de Profesionalización.

a) Prácticas de Familiarización:

Corresponde al área de asignaturas básicas, es aquella donde el estudiante interactúa con los servicios de salud primaria, comunitario, jurídico, laboral y educativo con énfasis en las actividades de promoción, prevención y donde se familiariza con el Modelo de Salud Familiar y Comunitario (MOSAFC), realizando acciones acordes a los objetivos del



UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPÓN-NICARAGUA UMO-JN

programa, con el individuo, familia y comunidad. Asimismo, el estudiante logra identificar las acciones propias de su perfil en este nivel de atención.

b) Prácticas de Especialización:

Esta fase, pertenece a las asignaturas básicas y permitirá cumplir con los objetivos de la práctica relacionados con las materias precedentes. Tendrá el propósito de vincular la teoría con la práctica, garantizando la aplicación del conocimiento científico para el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes para el ejercicio profesional.

c) Prácticas de Profesionalización:

Esta práctica pertenece a las asignaturas de profesionalización, constituye la preparación que tiene el estudiante antes de ejercer su carrera, converge con la formación académica previa para aplicar lo aprendido y adquirir saberes que en la teoría no fueron ampliados, permitiendo conocer la dinámica laboral. Ésta deberá ubicarse en el último semestre.

Artículo 3.

El Sistema de Prácticas Profesionales tiene como objetivo vincular interdisciplinariamente al estudiante en su futuro campo laboral, por tanto, se convierte en una actividad obligatoria, dirigida a fomentar el contacto con la realidad, facilitando la incursión del discente al mundo laboral. Esta actividad académica favorece el proceso de formación integral del estudiante, a través del contraste entre el conocimiento teórico (inter y multidisciplinar) y la actividad práctica que la realidad proporciona. Esto permite la vinculación de la Universidad con el entorno social y productivo.

En general estas prácticas, están dirigidas a permitir la vinculación del estudiante con las técnicas y procedimientos para el ejercicio profesional, de manera que, integre los conceptos de promoción, prevención y rehabilitación en salud, de acuerdo con la Medicina Oriental, Occidental, Tradicional y Complementaria; las mismas se desarrollarán progresivamente, con relación al año académico que el estudiante curse.



Artículo 4.

En la modalidad por encuentro, el calendario de prácticas deberá adecuarse de tal manera que, se cumpla con el fondo de tiempo establecido en el programa.

Artículo 5.

La organización, planificación, regulación de las Prácticas, será competencia de la Coordinación de Carrera, que se encargará de velar por la calidad de las mismas y establecer las coordinaciones con las instituciones pertinentes al objetivo de la práctica.

Artículo 6. Para la organización y ubicación de los estudiantes se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) En el Plan de Estudios se debe consignar el tiempo en horas, establecido para cada fase de las Prácticas en el semestre respectivo.
- b) Para la ubicación de los estudiantes en los centros de práctica se deben tomar en cuenta los objetivos, cargos y funciones establecidos en el Perfil Profesional y los saberes que el estudiante debe dominar para desempeñarse con éxito en cada fase.
- c) Se debe establecer una vinculación entre las Prácticas y los ejes transversales declarados en las respectivas carreras.
- d) La Coordinación de Carrera debe seleccionar al equipo de docentes que coordinará cada una de las fases de las Prácticas, así mismo debe elaborar:
 - a. Guías de supervisión para el docente tutor que asesora al estudiante.
 - b. Bitácora de evaluación de las diferentes actividades prácticas a desarrollar por los estudiantes.



UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPÓN-NICARAGUA UMO-JN

CAPITULO II DEL ACOMPAÑAMIENTO DEL DOCENTE TUTOR

Artículo 7. El docente tutor de Prácticas es aquel profesor, designado por la Universidad, que tiene la obligación de:

- Asesorar a los estudiantes durante el desarrollo de las prácticas.
- Dar acompañamiento para el desarrollo de habilidades y competencias en el abordaje de sus actividades en correspondencia a los objetivos.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, así como todos los demás reglamentos que rigen el quehacer universitario.
- Ejecutar el roll de rotación estudiantil, en la unidad de práctica donde sea asignado.
- Evaluar a los estudiantes, según los parámetros establecidos en la bitácora correspondiente.
- Entregar en tiempo y forma las actas de notas de dicha asignatura, según lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.
- Elaborar y presentar informes a la Coordinación de Carrera de la situación de la unidad de práctica donde esté asignado, en cada corte evaluativo y de inmediato si alguna situación relacionada lo amerita.
- Guardar y respetar todas las disposiciones generales y aquellas específicas que oriente la Coordinación de Carrera, así como la dirección de la unidad de práctica donde esté oficialmente asignado.
- Velar por que los estudiantes guarden y respeten todas las disposiciones generales y aquellas específicas que oriente la Universidad y la dirección de la unidad de práctica donde esté oficialmente asignado.
- Guardar el debido respeto y trato cortés a la comunidad estudiantil y miembros de la unidad de práctica donde sea asignado.



UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPÓN-NICARAGUA UMO-JN

- Asegurar el cuidado de los instrumentos, equipos, material didáctico asignado a la unidad de práctica, así como regular el manejo del expediente clínico según la normativa de este.

CAPITULO III DE LA CONCURRENCIA A LAS UNIDADES DE PRÁCTICAS

Artículo 8.

Las Prácticas convierten al estudiante en un representante de la Universidad en las áreas donde desarrolle las mismas, por tanto, deberá cumplir con las normas básicas de buen comportamiento, disciplina y ética, con las personas que interactúe, en el centro donde fuese asignado.

Artículo 9.

El estudiante deberá presentarse a sus prácticas con la vestimenta indicada por la Coordinación de la Carrera, y hacer uso del mismo acorde a las normativas de la unidad de salud y/o área de práctica.

Artículo 10.

El estudiante deberá portar en todo momento el uniforme oficial constituido por la gabacha, la cual deberá estar debidamente identificada con el nombre y apellido del mismo, así como nombre y logo de la UMO-JN. En la asignatura de Prácticas de Shiatsu y Anma con Pacientes el uniforme oficial será pijama completa en buen estado, la cual debe estar rotulada; de igual manera deberá portar en todo momento, en un lugar visible, su carné estudiantil.



Artículo 11.

Es de criterio relevante el cumplimiento de normas de asepsia y antisepsia para la protección del estudiante y de los usuarios, así como el buen uso del equipamiento y cumplimiento de los procedimientos de eliminación de materiales de reposición periódica, desechos biológicos y contaminantes.

CAPITULO IV
DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 12.

La asistencia y puntualidad a las actividades prácticas constituye una responsabilidad fundamental e irrenunciable para todo estudiante de las carreras de la UMO – JN, el cual deberá presentarse a su centro de prácticas a la hora en punto, que se le estipule.

Artículo 13.

Las programaciones de las prácticas son de fiel cumplimiento en pro de lograr el objetivo establecido en cada nivel académico, por tanto, no se permite el cambio de centro de prácticas, para ningún estudiante, sin la debida justificación presentada y autorizada por parte de la Coordinación de Carrera.

Artículo 14.

El docente tutor al inicio de cada actividad controlará la hora de entrada, de acuerdo con el listado oficial de los estudiantes que estén asignados en cada unidad de práctica, verificando la distribución de estos, acorde a la rotación establecida.



UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPÓN-NICARAGUA UMO-JN

La Coordinación de cada Carrera, con las autoridades de la unidad de práctica correspondiente, establecerán la hora en punto de entrada y salida de los estudiantes. Todo estudiante que llegue pasado 15 minutos después de iniciada la actividad será tomada como inasistencia y tendrá que cumplir con lo estipulado en el artículo 15.

Artículo 15.

Todo estudiante tiene que asistir al 100% de sus actividades de prácticas que le sean programadas para el semestre académico que curse. Extraordinariamente y sólo por causas debidamente justificadas podrá ausentarse hasta un máximo de 4 actividades, durante el semestre académico, debiendo reponer ambas actividades a razón de 2 asistencias por cada inasistencia durante el período intersemestral. El docente tutor informará semanalmente a la Coordinación de Carrera de las inasistencias de los estudiantes a sus actividades prácticas.

Artículo 16.

Si por algún motivo se ausentare de una de sus actividades, deberá reportarlo ante el docente tutor y la Coordinación de Carrera en un tiempo máximo de 72 horas hábiles y si fuese justificado deberá reponer la actividad según lo estipulado en el artículo 15 del presente reglamento.

Por causas justificadas se consideran las siguientes:

- a. Maternidad.
- b. Razones de salud, lo que debe justificarse mediante certificado médico.
- c. Cumplimiento de misiones autorizadas por las autoridades de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPÓN-NICARAGUA UMO-JN

- d. Afectaciones legales, sociales o familiares debidamente expuestas.
- e. Fallecimiento de un familiar inmediato (padre, madre, hijos, cónyuges y tutores).
- f. Circunstancia trágica debidamente documentada.

Artículo 17.

Las inasistencias injustificadas a las prácticas, en más de 4 ocasiones, será motivo de pérdida del período evaluativo correspondiente, quedando inmediatamente el estudiante en condición de reprobado. En este caso el docente tutor anotará en la casilla correspondiente la nota cualitativa de Reprobado (Reprob).

Artículo 18. Los estudiantes que quedan en condición de reprobados deberán repetir la asignatura en cursos intersemestrales con el fondo de tiempo establecido en el programa, debiendo cancelar el arancel correspondiente.

CAPITULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 19.

La evaluación de las prácticas tendrá carácter individual, como toda asignatura, las mismas serán calificadas tomando en cuenta la valoración sumativa y formativa que efectuará el / los docentes(s) tutor(es) de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos y aplicados por el estudiante, durante esta fase del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 20.

Con relación a los cortes evaluativos de las prácticas, la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN) establece lo siguiente:



UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPÓN-NICARAGUA UMO-JN

- Para las carreras de calendario académico de 15 semanas determina realizar dos cortes evaluativos, el primero se hará en la semana 8 y el segundo en la semana 15 respectivamente, correspondientes cada uno al 50% de la nota final de cada corte; la sumatoria de ambos dará por resultado la nota final del periodo evaluativo.
- Para las carreras de calendario académico de 17 semanas determina realizar dos cortes evaluativos, el primero se hará en la semana 9 y el segundo en la semana 17 respectivamente, correspondientes cada uno al 50% de la nota final de cada corte; la sumatoria de ambos dará por resultado la nota final del periodo evaluativo.

Cada corte evaluativo corresponderá a una evaluación parcial y será el resultado del promedio de la sumatoria de cada de una de las evaluaciones que el estudiante obtenga durante su visita a las unidades de prácticas, en el transcurso del semestre académico. Siendo la nota mínima para aprobar de 60 puntos.

Artículo 21.

Todo estudiante que oficialmente repruebe las prácticas profesionales tendrá que cursar las mismas durante el período Intersemestral, bajo las condicionantes del Artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 22.

Los instrumentos de evaluación que se utilizarán para las prácticas serán los siguientes:

- Bitácoras
- Presentación de caso
- Informe

Artículo 23.

Las bitácoras son diseñadas para la evaluación de las asignaturas prácticas y su complejidad se encuentra acorde a los objetivos de las mismas. Estas deben ser presentadas a los estudiantes al iniciar el programa por el docente tutor.



UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPÓN-NICARAGUA UMO-JN

Las bitácoras de cada estudiante serán llenadas por el docente tutor en cada corte semanal, además deberá registrar las recomendaciones pertinentes con fines de mejora y será firmada por ambos.

La escala de calificación de cada una será de 0 a 50 puntos de la nota total.

Artículo 24.

La presentación de caso es un instrumento metodológico de evaluación, donde el estudiante ilustra un componente de interés específico de forma detallada relacionado a los objetivos de la asignatura de estudio.

El docente tutor deberá indicar al estudiante la estructura metodológica para la presentación desde el inicio de la asignatura.

La escala de calificación de la presentación de caso es de 0 a 25 puntos de la nota total.

Artículo 25.

El informe es el texto académico que elabora el estudiante, en el que muestra de manera ordenada, sistemática y precisa el cumplimiento de las actividades programadas durante la práctica.

El docente tutor deberá indicar al estudiante la estructura del informe desde el inicio de la asignatura.

La escala de calificación del informe es de 0 a 25 puntos de la nota total.



**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 26.

Las normas de comportamiento y particularidades del Sistema de Prácticas Profesionales se encuentran consideradas en el Reglamento de Disciplina Estudiantil 2023-2028.

Artículo 27.

Todas las disposiciones no contempladas en el presente reglamento, acorde a su complejidad serán gestionadas como primera instancia por la Coordinación de Carrera, segunda Instancia la Dirección Académica y tercera instancia el Consejo Universitario.